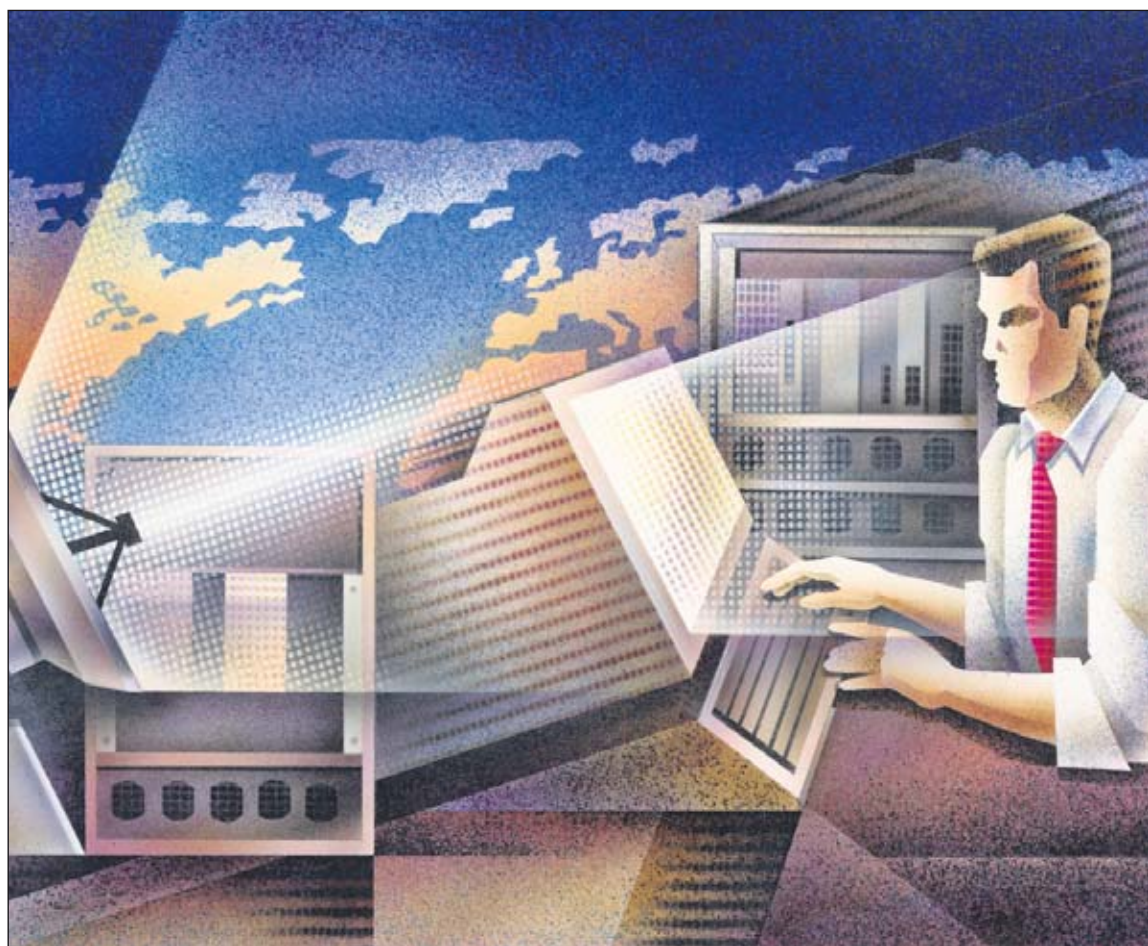


Normas & Tributos



GETTY

La Ley de Telecomunicaciones reducirá las autorizaciones

El texto recupera la unidad de mercado, reduce las licencias exigidas a los operadores y abre el mercado a la competencia

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

La futura Ley de Telecomunicaciones, que actualmente impulsa el Ministerio de Industria, simplificará los trámites administrativos actuales, mediante la eliminación de licencias y autorizaciones para determinadas categorías de instalaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

Según informa *Iuris & Lex*, revista jurídica digital de *elEconomista* en su número de esta semana, el nuevo texto prevé una revisión de las licencias o autorizaciones por las Administraciones territoriales, eliminando su exigibilidad para determinadas instalaciones en propiedad privada o para la renovación tecnológica de las redes.

La norma se propone facilitar el despliegue de las nuevas redes permitiendo el acceso a las de operadores de otros sectores como el del gas, la electricidad o el transporte en condiciones equitativas, no discriminatorias, neutras y orientadas a costes.

En esta misma línea, la ley simplificará las obligaciones de información y tributación de los operadores, a los que tan sólo se les podrá solicitar aquella información que no se encuentre ya en poder de las autoridades nacionales de regla-

mentación, permitiéndoseles optar por un régimen especial simplificado de tributación a las entidades locales mediante un sistema de liquidación y gestión centralizados.

También, deberán de ser objeto de notificación los casos de autoprestación por Administraciones Públicas o entidades o sociedades que estas controlen de forma directa o indirectamente. La ley establece limitaciones concretas para la instalación y explotación de redes

En el texto se elimina la distorsión a la competencia provocada por los operadores públicos

y la prestación de servicios por las Administraciones Públicas, de modo que se eliminen las distorsiones a la competencia provocadas por la creciente participación de operadores públicos en el mercado de comunicaciones electrónicas.

Para ello, incluye los mecanismos necesarios de cooperación y resolución de conflictos de manera que toda normativa elaborada por las Administraciones Públicas territo-

riales que pueda afectar al despliegue de redes respete los principios de agilización y reducción de cargas administrativas y sea objeto de informe del Ministerio de Industria previéndose la constitución de una comisión bilateral para la resolución de posibles controversias. Además, se incluye también la normativa del marco comunitario de las comunicaciones electrónicas.

Potestades inspectoras

La norma refuerza las potestades inspectoras, exigiendo la colaboración de los titulares de fincas o inmuebles en los que se ubiquen instalaciones de telecomunicaciones para la identificación de los titulares de dichas instalaciones, mejora la tipificación de infracciones, revisa la clasificación y cuantía de las sanciones, proporciona criterios para la determinación de la cuantía de la sanción, y facilita la adopción de medidas cautelares que podrán acordarse incluso antes de iniciar el expediente sancionador.

El texto modifica las competencias y el funcionamiento de los organismos reguladores y refuerza las competencias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), que se integrará en la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC).

El Supremo niega que el pago de la hipoteca sea carga del matrimonio

Estima el recurso de un exmarido, que fue condenado a pagar el 100% de su coste

Lucía Sicre MADRID.

El pago de las cuotas de un préstamo hipotecario que grave la vivienda conyugal no puede considerarse una carga propia del matrimonio y colocarse a cargo del padre en caso de divorcio, por lo que la sentencia que determine el divorcio deberá repartir la carga de su pago entre las dos partes.

Lo establece así el Tribunal Supremo en una sentencia con fecha de 26 de noviembre de 2012, de la que es ponente el magistrado Seijas Quintana, que resuelve el caso de un matrimonio en régimen de separación de bienes.

La sentencia recurrida, que el Supremo revoca, condenó al marido a pagar la hipoteca de la vivienda familiar. Ante tal decisión, el recurrente formuló recurso de casación contra la sentencia que le obligó a asumir el cien por cien del pago de la hipoteca, al considerar que tal decisión iba en contra de la última jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Como respuesta, el Supremo opta por dar la razón al recurrente, y lo hace considerando, al contrario que la sentencia recurrida, que en este supuesto la normativa aplicable es la propia del régimen general de copropiedad y, en concreto, el artículo 393 del Código Civil, que establece que el concurso de los partícipes en las cargas será proporcional a sus respectivas cuotas, que se presumen iguales.

Así, “aún sin decirlo expresamente, la sentencia considera el pago de las cuotas del préstamo hipotecario que grava la vivienda

conyugal como una carga propia de un matrimonio, y lo pone a cargo del padre sin motivación”. Sin embargo, el fallo “desconoce las sentencias de 5 de diciembre de 2008 y de 29 de abril de 2011, expresivas de que la hipoteca no puede ser considerada como carga del matrimonio en el sentido que a esta expresión se reconoce en el artículo 90 del Código Civil”.

La explicación es que “se trata de una deuda contraída para la adquisición de un inmueble que debe satisfacerse por quienes ostentan título de dominio sobre el mismo de acuerdo con lo estipulado con la entidad bancaria, en este caso por ambos cónyuges, con independencia de si su disfrute es otorgado a un concreto copropietario”.

Noción de cargas

El Supremo también lleva a cabo un repaso de la noción de cargas del matrimonio, y recuerda que éste debe identificarse con la idea de sostenimiento de la familia, debiendo ser atendidas tales cargas por ambos cónyuges, en cuanto abarcan todas las obligaciones y gastos que exija la conservación y adecuado sostenimiento de los bienes del matrimonio y los contraídos en beneficio de la unidad familiar, considerándose también como contribución el trabajo dedicado por uno de los cónyuges para la atención de los hijos comunes.

Al contrario, no cabe englobar en este concepto “los gastos generados por ciertos bienes que aun siendo de carácter común, no son bienes del matrimonio, pues precisamente el régimen económico vigente durante la convivencia matrimonial ha sido el de separación de bienes, que excluye cualquier idea de patrimonio común familiar”. De ahí, finaliza el Supremo, la estimación del recurso.

La Delegación de Grandes Contribuyentes se refuerza

L. S. MADRID.

El Boletín Oficial del Estado (BOE) publicó ayer una resolución por la que se refuerzan y actualizan las competencias de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes como órgano central de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La razón de ser de la reforma, tal y como asegura su exposición de motivos, se en-

cuentra en “flexibilizar el ámbito de actuación de la Delegación Central, adaptarla a modificaciones normativas, corregir disfunciones observadas, atribuir a la Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios competencias para desarrollar procedimientos de comprobación limitada y de comprobación de valores” y coordinar la Resolución con los distintos departamentos de la Aeat.